

Viedma, a los 18 días del mes de mayo del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: A.F S/ PROCESO DE CAPACIDAD, Expte. N° VI-00546-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I) Que en fecha 4/4/2025 se presentaron G.P.C. (DNI N° 3.4.) y M.E.A.A. (DNI N° 9.), mediante apoderada y promovieron proceso de restricción de la capacidad jurídica de F.A. (DNI N° <.s.#.), madre de la Sra. C..-

Manifestaron que F. sufrió un ACV que le dejó secuelas motoras y funcionales, las cuales afectan gravemente su capacidad para desarrollar las actividades cotidianas, como tareas de aseo, administración de dinero y otras fundamentales para su desenvolvimiento y autonomía. Mencionaron el deterioro cognitivo que presenta, olvidando en ocasiones los nombres de sus familiares.-

Mencionaron el impacto emocional que tuvo en la vida de F. haber sufrido la usurpación de su vivienda, situación que se encuentra atravesando un trámite judicial y que le causó un estado de mayor vulnerabilidad.-

Relataron que hace tiempo la Sra. C. ha asumido la responsabilidad del cuidado de su madre, junto a su pareja. Por ello y a fin de resguardar los derechos y la dignidad de F., iniciaron el presente proceso, solicitando se los designe como su figura de apoyo, para continuar ejerciendo dicha función de manera adecuada y responsable.-

Realizaron otras manifestaciones, fundaron en derecho, ofrecieron prueba y peticionaron.-

II) Con fecha 15/4/2025 se dio inicio al trámite y una vez notificada F.A. (25/4/2025) sin que se hubiera presentado al proceso, se designó a la Defensora Oficial, Dra. Dolores Crespo, en turno para que ejerza su defensa técnica en los términos del art. 31 del CCyC y art. 188 del CPF, quien asumió su defensa el día 18/6/2025.-

III) El día 26/6/2025 se declaró la admisibilidad de la petición en los términos del art. 190 del CPF y se proveyó la prueba ofrecida. Se ordenó librar oficios a los Registros de la Propiedad Automotor N° 1 y 2 y al Registro de la Propiedad Inmueble.-

IV) El 30/12/2025 se adjuntó el informe pericial elevado por la Junta Interdisciplinaria del CIF y, corrido el pertinente traslado, no existieron objeciones por parte de las Defensoras actuantes.-

V) El día 9/3/2026 se realizó la audiencia en los términos del art. 35 del CCyC y art. 194 del CPF, presentando su informe el Equipo Técnico Interdisciplinario el día 10/3/2026.-

VI) El día 13/3/2026 contestó el traslado la Dra. Dolores Crespo, mientras que el día 20/3/2026 contestó la vista la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Cecilia Donate.-

VII) Por último, el 9/4/2026 se llamó a autos para sentencia, providencia que a la fecha se encuentra firme y motiva la presente.-

Y CONSIDERANDO:

1) Que encontrándose acreditada la legitimación de las partes con la documental agregada al expediente, comenzaré por remarcar cuál es la normativa aplicable a la situación de F. ya que la restricción de la capacidad jurídica conlleva a la designación de un sistema de apoyos, en cambio la declaración de incapacidad (que es la excepción en nuestro actual sistema jurídico) trae aparejada la designación de un/a curador/a.-

La diferencia entre ambas figuras (restricción de la capacidad e incapacidad) queda bien delimitada por la conceptualización que brinda la norma aplicable. En este sentido el art. 32 del CCyC en su última parte, en lo pertinente dispone: “...Por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz, el juez puede declarar la incapacidad y designar un curador”.-

Es decir que las limitaciones a la capacidad jurídica de una persona son de carácter excepcional, se imponen siempre en su beneficio y necesariamente debe contarse con informes interdisciplinarios y la imprescindible participación de la persona interesada con asistencia letrada (art. 31 del CCyC).-

En este marco, la restricción al ejercicio de la capacidad es la regla, mientras que la incapacidad es la excepción por lo que deben cumplirse dos condiciones ineludibles: que la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y que el sistema de apoyos resulte ineficaz (art. 32 del CCyC).-

Este último supuesto comprende a aquellas personas cuyo poder de decisión es casi nulo, como sucede con las personas que permanecen en estado vegetativo, con lesiones neurológicas muy severas o una discapacidad mental profunda que les impide realizar por sí acto jurídico alguno, o elegir quien o quienes quisieran que fuesen las personas que los representen. Es por ello que estas personas son representadas por un/a curador/a con las facultades, funciones y deberes que establece el propio Código Civil y Comercial (Herrera, Marisa, Manual de Derecho de las Familias, tercera edición actualizada y ampliada, Ed. Abeledo Perrot, 2024, p. 1047).-

Por el contrario cuando se declara la restricción de la capacidad y se designa un sistema de apoyos quien/es desempeñen este rol tienen tarea de asistir a la persona con discapacidad en la toma de sus decisiones, siempre respetando su voluntad pero acompañándola y asesorándola para la toma de decisiones tanto en la vida cotidiana como al momento de la celebración de un acto jurídico.-

Será necesario, entonces, determinar -conforme las constancias de la causa, cuál es la figura jurídica que mejor se adapta a las necesidades de F.-

2) Comenzaré por reseñar todo aquello que fue informado por la Junta Interdisciplinaria del Cuerpo de Investigación Forense (CIF) en su pericia del día 29/12/2025. Vale aclarar que este informe contiene datos médicos, psicológicos y sociales por lo que reseñaré aquellos que, a mi criterio, resultan más relevantes para la solución del caso.-

En cuanto a la información médica y psicológica, la Junta informó: "...EXAMEN PSÍQUICO ACTUAL. Paciente que se encuentra en actitud pasiva sentada a la mesa del hogar geriátrico donde reside. Se encuentra en compañía de su hija y de su yerno, pero no interactúa espontáneamente con ellos. Los confunde, refiere que son su hermana y su cuñado. Por momentos se ríe inmotivadamente señalando a otras de las pacientes del hogar sin que haya ninguna conducta de ella que llame la atención. Se encuentra con claridad de conciencia, completamente desorientada en los parámetros de tiempo y de lugar. Solo puede decir su nombre y equivoca su edad refiriendo tener 14 años. Tranquila conductualmente, utiliza el andador sola para llegar al baño con un caminar muy lento. No puede brindar información de sus antecedentes ni qué es lo que la aqueja, o el motivo de su alojamiento en la institución. Permanece abstraída en sus vivencias internas. No se objetivan alteraciones cualitativas de la sensopercepción (sin alucinaciones). Presenta fallas mnésicas globales con imposibilidad de brindar información de su historia de vida. Presenta un deterioro cognitivo general de todas sus funciones intelectuales tanto básicas como superiores. No tiene capacidad de emitir juicios valorativos. Su lenguaje es muy escaso, lento y centrado en el aquí y ahora. Se objetiva falta de iniciativa para realizar actividades requiriendo estímulo y supervisión para ello. Afectivamente se la observa indiferente. El sueño es sostenido por la medicación indicada y el apetito está conservado. No interactúa tampoco con otros pacientes de la institución. Su Juicio de realidad se encuentra muy debilitado [...] CONSIDERACIONES PERICIALES [...] De los datos precedentes se desprende que la Sra. F.A. presenta un cuadro de Demencia (Trastorno Neurocognitivo Mayor, probable de etiología mixta según el DSM 7 5-TR1 . En los cuadros demenciales se evidencia un

declive cognitivo significativo comparado con el nivel previo de rendimiento en uno o más dominios cognitivos (atención, funciones ejecutivas, memoria, aprendizaje, lenguaje y cognición social). Estos déficits cognitivos han interferido en la autonomía de la peritada, por lo que requiere del acompañamiento de terceros para todas las actividades de la vida diaria. Es un trastorno crónico, progresivo y deteriorante, que requiere un tratamiento de sostenimiento y acompañamiento permanente".-

3) En lo que respecta a sus antecedentes familiares y su contexto social y familiar, surge del informe que F. permanece en una residencia para adultos mayores que le brinda asistencia permanente en sus cuidados y las prestaciones que su salud necesita. Sus ingresos se integran con los haberes previsionales que percibe, los cuales son administrados por su hija. Cuenta con cobertura de obra social (Pami) y del Ministerio de Desarrollo Humano que, en función de un convenio marco, asume el costo del cuidado institucional.-

La red de apoyo familiar se integra por su hija y su yerno, los únicos referentes que le brindan acompañamiento y asistencia cotidiana en todo lo que F. necesita, conformando una acotada red de apoyo en interacción con los organismos estatales que la asisten.-

4) Respecto de las conclusiones periciales de la Junta Interdisciplinaria debe destacarse lo siguiente: "...CONCLUSIONES PERICIALES. En virtud de lo expuesto la Junta determinó: Estado de sus facultades mentales: Sus facultades mentales se encuentran deterioradas por el cuadro Demencial que presenta. Diagnóstico: Demencia (Trastorno Neurocognitivo Mayor, probable de etiología mixta según el DSM 5-TR). Pronóstico: La demencia es irreversible. Es una enfermedad crónica, progresiva. Fecha aproximada de inicio de la condición: Desde hace varios años atrás. Capacidades y habilidades de autovalimiento: F. ha logrado sostener habilidades que, al momento actual, le permiten un autovalimiento básico en cuanto a alimentarse, deambular con andador y expresar algunos deseos o preferencias. Requiere de la ayuda o supervisión de terceros para la satisfacción de la mayoría de sus necesidades cotidianas, así como para realizar trámites, viajes urbanos e interurbanos, decidir y responsabilizarse por su tratamiento. No tiene aptitud psíquica para usar y administrar su dinero, dirigir su persona, manejar vehículos motores, vivir sola, ni realizar actos administrativos complejos -inmobiliarios y judiciales- [...] Sistemas de apoyo sugeridos: Apoyo para la toma de decisiones: Requiere de la designación de una o más personas de apoyo que la asistan en las tramitaciones, manejo de bienes, administración de sus recursos económicos mensuales y en la realización de todos los actos jurídicos en general. Para ello cuenta con el

acompañamiento de la señora G.P.C. y el señor M.E.A. quienes de forma complementaria y en la medida de sus posibilidades, han asumido la protección de sus derechos personales y patrimoniales. Medidas de Apoyo para la Asistencia, Promoción y Protección de Derechos: - Sostener la estrategia de cuidado en el dispositivo institucinal donde actualmente se encuentra alojada, garantizando asistencia de personal especializado durante las 24 horas. -Requiere supervisión permanente por parte de adulto responsable para la toma de medicación indicada. -Garantizar el seguimiento sanitario integral, incluyendo controles médicos clínicos regulares y evaluación neurológica periódica, tanto para el sostén diario como para la prevención de posibles complicaciones. -Incorporar actividades recreativas y de estimulación cognitiva, ampliando la oferta actual para fortalecer su bienestar y calidad de vida. -Sostener la continuidad del acompañamiento de la Dirección de Adultos Mayores, como organismo articulador de recursos, orientador de la familia y garante del acceso a cuidados adecuados".-

4) En la audiencia que mantuve con F. y su familia en la Residencia L.V. no hubo posibilidad de comunicación por su parte. Ni siquiera notó nuestra presencia, o sí lo advirtió, no pudo manifestarlo ni siquiera con lenguaje gestual o con su mirada. La mayor parte del tiempo mantuvo la mirada fija en un lugar y sólo levantó la cabeza en alguna oportunidad pero sin mantener contacto visual con quienes nos encontrábamos sentados a la mesa. Estaba acompañada por su hija G. y su yerno M., quienes comentaron sobre el estado de salud actual de F., la asistencia permanente que recibe en la residencia donde vive, y que son ellos (G. y M.) quienes se ocupan diariamente de comprar lo que necesite, realizar trámites bancarios o gestionar turnos médicos. Mencionaron que F. tiene dificultades de comprensión y de escucha (conf. soporte audiovisual que tengo a mi vista).-

Luego de celebrada la audiencia, en su informe de fecha 10/3/2026, el Equipo Técnico interviniente concluyó: "...De la observación activa durante el desarrollo de la audiencia surge que la Sra. F.A., quien se encuentra alojada en la residencia "L.V." cuenta para su cotidianidad con el acompañamiento de su hija, la Sra. G.P.C., y su yerno, el Sr. M.E.A. quienes estarían atentos a los cuidados que requiere. Cabe aclarar que por su situación actual, la Sra. F.A., no contaría con autonomía suficiente para el desempeño de sus actividades de la vida diaria, por lo que requiere de figuras de apoyo para garantizar su resguardo. En consecuencia, se puede inferir que la Sra. F.A. en su situación de discapacidad, necesita contar con un sistema de apoyo formal que la resguarde en su

cotidianidad y en este caso, su hija, la Sra. G.P.C., y su yerno, el Sr. M.E.A., serían quienes pueden ejercer este rol serían quienes estarían desarrollando esta función hasta el momento, pues la asisten en los trámites, recursos económicos, compra de elementos personales, entre otras demandas. En otras palabras, por el momento, la Sra. G.P.C. (DNI 3.) y el Sr. M.E.A. (DNI 9.), serían quienes estarían mostrando las competencias necesarias para asumir esa función de acompañamiento, y así, seguir resguardando los derechos consagrados de la Sra. F.A. (DNI 6.)" (conf. informe del ETI de fecha 10/3/2026, obrante en Puma).-

5) Expuesto ello advierto que si bien tanto en la demanda; en los informes técnicos obrantes en la causa (pericia Junta Interdisciplinaria e informe ETI) y del dictamen de la Defensora de Menores e Incapaces surge la petición de declarar la restricción de la capacidad y la designación de un sistema de apoyos, en mi criterio ello no se adecua a la realidad de F., no responde a sus necesidades y podría resultar una decisión que la dejaría aún mas desprotegida. Doy razones:

- de la pericia interdisciplinaria se desprende que el cuadro de demencia que padece la Sra. F.A. es crónico, progresivo, deteriorante e irreversible y que necesita asistencia para todos los aspectos de la vida así como para la administración de su dinero y la realización de todos los actos jurídicos en general pues no tiene aptitud psíquica para dirigir su persona.-

- Si bien del informe pericial surge que F. puede expresar algunos deseos y preferencias, de la entrevista personal que mantuve con ella, su hija y yerno, pude constatar que sólo es entendida por su entorno familiar y por las cuidadoras de la residencia y que expresa únicamente lo que respecta a la satisfacción de sus necesidades básicas o de placer/displacer. No es entendida por gente del afuera (como por ejemplo mi caso); no hace contacto visual ni utiliza otro formato de comunicación con el exterior. Incluso la Junta dictaminó que en ocasiones no conoce a su hija y yerno y que no tiene conciencia de su edad ni de su enfermedad.- - En este contexto el sistema de apoyos resultaría ineficaz pues para que el/la/los apoyos puedan cumplir su rol necesitan de un mínimo de comprensión por parte de la persona a quien asisten. Es decir que si su tarea es favorecer la autonomía de la persona cuya capacidad se restringe debe, necesariamente, contar con cierto grado de autonomía que le permita dar instrucciones o manifestar sus deseos e intereses. Cosa que no ocurre en este caso ya que su familia debe tomar todas las decisiones por ella para mantenerla con vida y para satisfacer sus necesidades.-

6) Entonces, de las pruebas colectadas quedó acreditado que la declaración de la

incapacidad (art. 32 último párrafo del CCyC) es la decisión que mejor se ajusta a la realidad de F.. Ello es así porque conforme el dictamen de la Junta Interdisciplinaria, lo que surge de la audiencia realizada en el geriátrico y del resto de las probanzas del expediente, encuentro reunidos los requisitos exigidos por la ley para declarar la incapacidad de la Sra. F.A.s.#., toda vez que el diagnóstico de demencia implica una enfermedad de carácter crónico, progresivo e irreversible que va deteriorando cada vez más sus funciones psíquicas y requiere de ayuda o supervisión para satisfacer todas sus necesidades cotidianas, realizar trámites, viajes urbanos e interurbanos, decidir y responsabilizarse por su tratamiento. Carece de aptitud psíquica para usar y administrar su dinero, dirigir su persona, manejar vehículos motores, vivir sola y todos los actos jurídicos en general. Entonces, ante esta realidad el sistema de apoyos deviene ineficaz (art. 32 último párrafo del CCyC y 197 del CPF).-

6) Expuesto ello resta considerar la/s persona/s destinada/s a cumplir el rol, en este caso de curador/es, que son su hija G.P.C. y su yerno M.E.A.A..-

Cabe destacar el art. 100 del CCyC que establece que las personas incapaces ejercen por medio de sus representantes los derechos que no pueden ejercer por sí mismos. En este sentido, el art. 101 inc. c) dice que la representación de las personas incapaces (en los términos del art. 32 último párrafo), es ejercida por el curador que se les nombre. Así, el art. 138 del CCyC dispone que la función principal del curador es la de cuidar a la persona y los bienes de la persona incapaz, y velar por la recuperación de su salud. Asimismo, establece que las rentas de los bienes de la persona protegida deben ser destinadas preferentemente a ese fin.-

Por todo lo expuesto y conforme las constancias de la causa las únicas personas que acompañan y se preocupan por F. son su hija, <.s.4.P.C., y la pareja de ella, M.E.A.A., por lo que corresponde que sean designados como curadores de la Sra. F.A..-

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

I) Declarar la incapacidad de F.A. (DNI N° <.s.#.) en los términos y con los alcances de los artículos 32 -último párrafo- del CCyC y 197 del CPF.-

II) Designar como curadores a la Sra. G.P.C. (DNI 3.) y al Sr. M.E.A. (DNI 9.) en los términos y con los alcances dispuestos por los arts. 138 a 140 del CCyC.-

III) Se les hace saber que deberán presentarse a aceptar el cargo ante OTIF cualquier día hábil dentro del horario de 8 a 13 horas, con el documento de identidad.-

IV) Hacer saber a la Sra. G.P.C. y al Sr. M.E.A. que las profesionales intervinientes en

el proceso han sugerido para F.:

a) Sostener la estrategia de atención y cuidado en institución geriátrica con asistencia de personal especializado durante las 24 horas, para la realización de todas las actividades de la vida diaria;

b) Supervisión permanente por parte de adulto responsable de la toma de medicación indicada;

c) Garantizar un seguimiento integral de su salud que incluya controles médicos clínicos regulares y evaluación neurológica periódica tanto para su sostén diario como para evitar posibles complicaciones en su salud;

d) Sostener la continuidad del acompañamiento de la Dirección de Adultos Mayores como organismo articulador de recursos, orientador de la familia y garante del acceso a cuidados adecuados para F.;

V) Ordenar la inscripción de la presente de acuerdo a lo dispuesto por el art 39 del CCyC y art. 199 del CPF a cuyo fin librar oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas, debiendo además anotar a los curadores designados. El oficio queda a cargo de la parte interesada.-

VI) La presente sentencia será revisada en el término de 3 años, de acuerdo al art. 40 del CCyC y art. 200 del CPF, sin perjuicio del derecho de la parte interesada a solicitar la revisión con anterioridad a dicho plazo.-

VII) Costas por su orden (art. 19 del CPF). Regular los honorarios profesionales de las Dras. Mariana Drago (Defensora Subrogante), Mariela Pape y Carolina Gentile, en forma conjunta, en su carácter de apoderadas, valorando su actuación, objeto y complejidad del presente trámite, en la suma equivalente a 42 jus (arts. 6, 7, 9, 10, 11, 48, 49 y 51 de la ley 2212).-

Hacer saber a G.P.C. y M.E.A. que dichas sumas deberán ser depositadas en caso que se produzca el cese del beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

VIII) Regístrese, protocolícese y notifíquese, y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces por Puma.-

IX) Oportunamente, expídase testimonio para la interesada.-

PAULA FREDES

JUEZA

